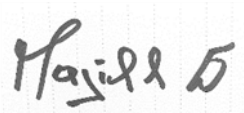


CONTANCIA: veintiséis (26) de abril de 2023. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 0626
Rdo. No. 2023-00141

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora, **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor **JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE

LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA**, en contra de los **herederos determinados e indeterminados, del causante señor JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, por lo motivado.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto personalmente a los demandados a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213, o en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto: Se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR **JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, en la forma ordenada por el art. 108 del C. G. P, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

Quinto: **SE RECONOCE** amplia y suficiente personería al **Dr. JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ**, abogado titulado, para representar a la demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb70e117091448e0b711bcc7af37a740adaa9602a6e42c060eb7b5476354f9**

Documento generado en 26/04/2023 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>